

RESOLUCIÓN 022-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que el artículo 178 incisos segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (…) La (…) Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. (…)”;* así como también los artículos 254 y 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (…)”;* y, que *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (…)”;*

Que el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (…) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (…) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (…)”;*

Que el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;* en tanto que el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, para la evaluación de servidores de carrera, prescribe: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos. (…)”;*

Que el artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley. / La profesionalización con base en la formación continua, así como la*

evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.”;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; (...)”;*
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación al régimen legal de las diversas carreras preceptúa: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos (...)”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, instituye: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el artículo 122 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos. La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa. (...)”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); 10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;*

- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen: *“A la Directora o al Director General le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia; (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 039-2019, de 1 de abril de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 466, de 11 de abril de 2019 y su reforma mediante Resolución 014-2020, de 30 de enero de 2020; resolvió iniciar el proceso de evaluación de desempeño y de productividad y promoción de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores a las categorías 2 y 4 de la carrera fiscal a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el último proceso de evaluación de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales se realizó en el año 2013; en razón de que mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 137-2016, de 15 de agosto de 2016, se derogó el *“Manual de Evaluación del desempeño para el personal de la Fiscalía General del Estado”*, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 219, de 22 de junio de 2010; por lo que, no se cuenta con un instrumento técnico para la evaluación de desempeño y de productividad del personal de la carrera fiscal;
- Que** mediante Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2020-000800-O, de 6 de febrero de 2020, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en contestación al pedido efectuado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitido con Oficio circular CJ-DNTH-2020-0001-OFC, de 4 de febrero de 2020, comunicó que *“(...) se llegó a la conclusión de que los indicadores planteados inicialmente en el Proyecto de Instructivo para la Evaluación del Desempeño de los Servidores de la Carrera Fiscal, si son aplicables en el caso de evaluar el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. (...)”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2020-0074-MC, de 26 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentó un informe y anexos técnicos respecto de la evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, toda vez que consideró pertinente realizar un análisis de la aplicabilidad de cada uno de los indicadores; tomando en cuenta la ampliación de un año al período de evaluación, conforme lo señalado por la Fiscalía General del Estado mediante Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2020-000800-O, de 6 de febrero de 2020; 

- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2020-0449-M, de 26 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, emitió criterio jurídico institucional y recomendó al Pleno del Consejo de la Judicatura, dejar sin efecto la decisión adoptada en la sesión extraordinaria No. 012-2020, de 7 de febrero de 2020, reinstalada el 14 de febrero de 2020, y a la vez; sugirió la aprobación del proyecto de resolución referente a: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;
- Que** la Dirección General mediante Memorando CJ-DG-2020-1615-M, de 26 de febrero de 2020, remitió a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, los memorandos: CJ-DNTH-2020-0074-MC, de 26 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano y CJ-DNJ-2020-0449-M, de 26 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismos que contienen: el informe técnico, informe jurídico y el proyecto de resolución para *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1: Objeto.- El objeto del presente reglamento es regular los métodos, procedimientos, indicadores cuantitativos y cualitativos y demás aspectos técnicos y administrativos correspondientes a los procesos de evaluación de desempeño y de productividad de las y los agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales que prestan sus servicios para la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es aplicable para evaluar el desempeño y la productividad de las y los servidores pertenecientes a la Fiscalía General del Estado que desempeñan los cargos de: agente fiscal, fiscal de adolescentes infractores y fiscal provincial, así como a las y los servidores bajo nombramiento provisional que ocupan los mismos cargos.

Artículo 3: Definición.- La evaluación de desempeño y de productividad es un subsistema de gestión de talento humano, que consiste en medir los resultados de

desempeño laboral de las y los servidores, a través de indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados directamente con las actividades del cargo, compararlos con una escala referencial y asignarles una equivalencia cualitativa, según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado y demás normativa aplicable.

Artículo 4: Objetivo general de la evaluación.- Determinar los niveles de calidad en el desempeño y productividad de las y los servidores, señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5: Objetivos específicos.- Los objetivos específicos del proceso de evaluación de desempeño y de productividad, son los siguientes:

1. Fomentar la productividad en el desempeño de las funciones de las y los servidores;
2. Constituir equipos de trabajo altamente eficientes en la investigación preprocesal y procesal penal; y,
3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 6: Principios rectores.- Igualdad, transparencia, publicidad, veracidad, independencia, autonomía, participación, imparcialidad y oportunidad, establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, además del principio de equidad.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD, CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7: Responsables del proceso de evaluación.- Son responsables del proceso de evaluación de desempeño y de productividad de las y los servidores:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
4. Tribunales evaluadores; y,
5. Tribunales de reconsideración.

Artículo 8: Órganos de apoyo de la Fiscalía General del Estado en el proceso de evaluación.- Brindarán su apoyo en el proceso de evaluación de desempeño y de productividad de las y los servidores:

1. Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado;
2. Dirección de Planificación y Seguimiento de la Fiscalía General del Estado;
3. Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado;
4. Dirección Administrativa de la Fiscalía General del Estado;

5. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado;
6. Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado; y,
7. Dirección de Transparencia en la Gestión de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 9: Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.-

1. Aprobar el método, normas técnicas y procedimientos de evaluación de desempeño y de productividad de las y los servidores;
2. Aprobar el cronograma general de ejecución del proceso de evaluación;
3. Aprobar la conformación de los tribunales evaluadores y de reconsideración, y determinar las provincias y/o zonas en las que actuarán estos últimos;
4. Disponer las acciones correspondientes en los casos de incumplimiento del presente reglamento;
5. Conocer y aprobar los informes parciales y finales de resultados del proceso de evaluación de desempeño y de productividad y disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación de resultados;
6. Absolver con carácter vinculante, las consultas sobre el alcance y aplicación del presente reglamento, así como resolver sobre situaciones no previstas en el mismo;
7. Resolver sobre el recurso previsto en el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial;
8. Conocer a través de sus representantes, los resultados del proceso de evaluación; y,
9. Las demás establecidas por mandato legal.

Artículo 10: Atribuciones de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.-

1. Dirigir y supervisar el proceso de evaluación de desempeño y de productividad;
2. Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación de desempeño y de productividad;
3. Aprobar y/o autorizar las herramientas técnicas u operativas que no hayan sido previstas y deban ser utilizadas dentro del proceso de evaluación de desempeño y de productividad;
4. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para que observe el proceso de evaluación;
5. Realizar ajustes al cronograma de evaluación aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe justificativo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; ✓

6. Elevar a consulta del Pleno del Consejo de la Judicatura sobre lo no previsto en el presente reglamento;
7. Conocer el informe que presente su representante en relación al proceso de evaluación de desempeño y de productividad;
8. Conocer los resultados del proceso de evaluación de desempeño y de productividad, previo a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
9. Notificar a las y los evaluados los resultados parciales y definitivos obtenidos del proceso de evaluación;
10. Resolver motivadamente respecto a la remoción de las y los servidores evaluados cuando por segunda ocasión no superaren los mínimos requeridos en la evaluación de desempeño y de productividad;
11. Solicitar información que se estime necesaria para verificar el cumplimiento de los criterios de legitimidad y transparencia en la evaluación; y,
12. Las demás que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11: Atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-

1. Elaborar y proponer los parámetros técnicos y metodológicos para el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño y de productividad;
2. Elaborar y proponer el cronograma de actividades para la ejecución del proceso de evaluación de desempeño y de productividad de las y los servidores;
3. Determinar las provincias y/o zonas en las que actuarán los tribunales evaluadores;
4. Capacitar a los miembros de los tribunales evaluadores, tribunales de reconsideraciones y demás personal que participará en el proceso de evaluación, respecto al contenido de este reglamento, así como sus atribuciones y competencias;
5. Coordinar con las unidades provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura la ejecución de las fases del proceso de evaluación correspondientes;
6. Conformar y convocar a los tribunales evaluadores, así como los tribunales de reconsideración;
7. Recibir y trasladar a los tribunales de reconsideración para su conocimiento y resolución las solicitudes presentadas por las y los servidores;
8. Administrar las bases de datos e información que se produzcan en las distintas fases del proceso;
9. Elaborar los convenios de confidencialidad y coordinar la suscripción por parte de los intervinientes en el proceso de evaluación; *JK*

10. Recibir la información cuantitativa que remita la Fiscalía General del Estado, para la entrega de la misma a la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial para su procesamiento y análisis;
11. Consolidar los resultados de los indicadores cuantitativos y cualitativos de cada servidora y servidor sujeto a evaluación;
12. Elaborar y presentar los informes de resultados preliminares, reconsideraciones y resultados finales, para conocimiento de la Dirección General y posterior aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura;
13. Entregar la información de los resultados del proceso de evaluación a la Fiscalía General del Estado para que elabore un plan de capacitación dirigido al personal, con el fin de incrementar sus conocimientos, habilidades, destrezas y más competencias en el campo de la investigación penal; y,
14. Las demás que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12: Tribunales evaluadores.- Son tribunales que apoyan en la evaluación de la variable cualitativa de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales.

Artículo 13: Número, conformación y atribuciones de los tribunales evaluadores.- Se conformará un determinado número de tribunales evaluadores que actuarán conforme a la distribución por provincias y/o zonas que se establezca para el efecto y estarán constituidos por:

1. Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Un representante del Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. Un representante del Fiscal General del Estado.

Los miembros de los tribunales evaluadores serán obligatoriamente, profesionales del Derecho, de los cuales al menos uno deberá acreditar experiencia específica en materia penal o de violencia de género.

Los tribunales evaluadores analizarán, en el tiempo establecido en el cronograma de trabajo, el contenido de cada uno de los expedientes fiscales y audiencias públicas sujetas a evaluación; y, emitirán una calificación por cada evaluado en relación a los parámetros previamente aprobados, la cual será registrada en acta, procesada y cargada de manera individual e inmediata en el sistema informático del proceso de evaluación.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del tribunal, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitará el reemplazo respectivo.

Los tribunales evaluadores contarán con el apoyo técnico y logístico de la Dirección Nacional de Talento Humano y de las respectivas unidades de Talento Humano provincial del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14: Tribunales de reconsideración.- Son los competentes para conocer y atender las solicitudes de reconsideración formuladas por las y los servidores que

impugnen los resultados parciales obtenidos dentro del proceso de evaluación de desempeño y de productividad.

Artículo 15: Número, conformación y atribuciones de los tribunales de reconsideración.-

1. Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
2. Un representante de la Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
3. Un representante de la Fiscalía General del Estado.

Los miembros que conformen los tribunales de reconsideraciones, obligatoriamente serán profesionales del Derecho, de los cuales al menos uno deberá acreditar experiencia específica en materia penal o de violencia de género, y no podrán ser los mismos que integraron los tribunales evaluadores.

Los tribunales de reconsideración están facultados para:

1. Recibir de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura las reconsideraciones presentadas por las y los servidores evaluados, correspondientes a la primera evaluación;
2. Conocer y atender las solicitudes de reconsideración;
3. Elaborar un informe motivado e individual sobre la aceptación o negación de las solicitudes de reconsideración; y,
4. Entregar a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, toda la documentación original del proceso de reconsideraciones para su respectivo archivo y custodia.

Artículo 16: Atribuciones de la Fiscalía General del Estado.-

1. Determinar la nómina de servidoras y servidores evaluables conforme lo previsto en el presente reglamento, clasificados por provincias y/o zonas y tipos de fiscalías;
2. Levantar, procesar, validar y remitir la información cuantitativa del personal sujeto a evaluación a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
3. Levantar, validar, certificar y remitir la información cualitativa a los tribunales evaluadores y a los tribunales de reconsideración correspondientes, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y sus respectivas unidades provinciales; y,
4. Generar un respaldo de los datos que se procesarán, así como de las corridas y cargas de información en el sistema de evaluación de desempeño y de productividad; información que, una vez terminado el proceso, deberá ser entregada con las debidas seguridades a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, para su custodia. ✓

CAPÍTULO III

DEL MÉTODO, PARÁMETROS, FUENTES DE INFORMACIÓN Y TIPOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 17: Método de evaluación.- La evaluación de desempeño y de productividad se aplicará de forma individual, documental y articulada entre sus variables, con enfoque cualitativo y cuantitativo, dentro del marco constitucional y legal vigente, de conformidad con los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos que determine la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 18: Parámetros de evaluación de desempeño y de productividad.- El proceso de evaluación de desempeño y de productividad considera dos tipos de variables:

1. **Cuantitativas.-** Son indicadores que permiten medir la gestión de las y los agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales en relación a los procesos de investigación preprocesal y procesal penal a su cargo.
2. **Cualitativas.-** Son indicadores que permiten calificar la interpretación y razonamiento jurídico, capacidad investigativa, instrumentación jurídica y praxis que poseen las y los agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales en la sustanciación de las investigaciones a su cargo.

Artículo 19: Fuentes de información.- Las fuentes de información que serán utilizadas para el proceso de evaluación de desempeño y de productividad son las siguientes:

1. Sistema de Administración de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado – SATH-;
2. Expedientes personales de las y los servidores evaluados;
3. Sistema Integrado de Actuación Fiscal - SIAF 2.0.-;
4. Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;
5. Planes y programas a cargo de las fiscalías provinciales;
6. Documentos, informes y matrices de seguimiento a la gestión de las fiscalías provinciales;
7. Expedientes fiscales a cargo de las fiscalías provinciales, fiscalías especializadas y unidades fiscales que fueron sustanciados por el personal sujeto a evaluación dentro del período de evaluación; y,
8. Audios de las audiencias en las que han actuado las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores.

Artículo 20: Tipos de evaluación.- Los tipos de evaluación son:

1. **Evaluación ordinaria:** Es aquella que se aplicará a las y los fiscales que actuaron en una misma fiscalía especializada o unidad fiscal durante el período de evaluación.

Para esta evaluación se considerará una sola clase de variables cuantitativas y cualitativas, las cuales estarán determinadas según el tipo de fiscalía especializada o unidad fiscal en la que actuó.

Esta modalidad de evaluación se aplicará también a las y los fiscales provinciales que actuaron en una o más fiscalías provinciales durante el período de evaluación.

2. **Evaluación múltiple:** Es aquella que se aplicará a las y los fiscales que actuaron en más de una fiscalía especializada o unidad fiscal durante el período de evaluación.

La calificación final se la obtendrá del promedio ponderado de las evaluaciones practicadas por tipo de fiscalía especializada o unidad fiscal, puesto que cada una se sujetará a los parámetros y calificaciones establecidas en los anexos de la presente resolución.

3. **Evaluación mixta:** Es aquella que se aplicará a las y los servidores que actuaron como fiscales provinciales, sea de forma titular o por encargo de autoridad competente y que, luego de haber retornado a su cargo de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores, prestaron sus servicios en una fiscalía especializada o unidad fiscal durante el período previsto para el proceso de evaluación.

Para evaluar su actuación como fiscales provinciales se aplicarán las variables cuantitativas y cualitativas detalladas para dicho cargo en los anexos del presente reglamento, considerando para el efecto su período de gestión y el tiempo mínimo de noventa (90) días consecutivos en el cargo en cada fiscalía provincial en la que prestó sus servicios.

En caso de haberse desempeñado como agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores luego de haber dejado de ser fiscal provincial, se procederá a evaluarlo también con base en las variables cuantitativas y cualitativas planteadas para cada fiscalía especializada o unidad fiscal.

Artículo 21: Forma de cálculo de la calificación cuantitativa según el tipo de evaluación.- La calificación según el tipo de evaluación practicada a las y los fiscales evaluados provendrá de la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo: ✓✍

$$Nota_{Fiscal} = \sum (indicador_i * weight_i) | weight_i = \frac{Tiempo\ de\ trabajo_i}{Tiempo\ total\ de\ trabajo}$$

Donde:

Nota Fiscal: Es la nota ponderada por tiempo de trabajo del "Fiscal".

Indicador i: Es la nota de desempeño obtenido en la fiscalía "i".

Weight i: Es el ponderador por tiempo de trabajo equivalente en la fiscalía "i".

Tiempo de trabajo i: Es el tiempo de trabajo registrado en la fiscalía "i".

Tiempo total de trabajo: Es el tiempo total de trabajo registrado en todas las fiscalías.

Para la obtención de la calificación preliminar, en los casos en los que los evaluados se hayan desempeñado en más de una fiscalía especializada o unidad fiscal durante el período de evaluación, se aplicará el concepto de promedio ponderado.

Artículo 22: Tiempo mínimo para ser evaluado.- Las y los servidores judiciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, deberán haber estado en funciones por lo menos noventa (90) días consecutivos en cada fiscalía provincial, fiscalía especializada o unidad fiscal dentro del período de evaluación, por lo que el desempeño en períodos inferiores no será tomado en cuenta.

Se considerará todas las actuaciones de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores incluidos en el tiempo antes señalado, indistintamente de que hayan estado en una fiscalía especializada o unidad fiscal enlazada o no al Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0.

Del mismo modo se procederá en el caso de las y los fiscales provinciales, quienes durante el período de evaluación hubieren actuado como titulares o encargados en una o varias fiscalías provinciales.

Artículo 23: De los períodos excluidos del proceso de evaluación.- No se evaluará el desempeño de las y los agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales durante el o los períodos de comisiones de servicio o de licencia por estudios.

Artículo 24: Escala de calificación.- El desempeño y productividad de las y los servidores se calificará de la siguiente manera:

Escala de calificación		
Desde	Hasta	Equivalencia
93 puntos	100 puntos	Excelente
86 puntos	menos de 93 puntos	Muy Bueno
80 puntos	menos de 86 puntos	Aceptable
---	menos de 80 puntos	Deficiente

Artículo 25: Puntaje mínimo a superar en el proceso de evaluación de desempeño y de productividad.- Es necesario alcanzar al menos ochenta (80) 

sobre cien (100) puntos para superar la evaluación de desempeño y de productividad.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE LEGITIMIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 26: Del cumplimiento de obligaciones por parte del personal sujeto a evaluación.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura con base en el listado de las y los agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales sujetos a evaluación, solicitará a la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, la entrega de información sobre la presentación de:

1. Declaraciones patrimoniales de bienes de inicio de gestión y periódicas para el ingreso y permanencia en la Función Judicial del Ecuador y de no tener bienes o dinero en paraísos fiscales;
2. Declaración notariada de no tener bienes o dinero en paraísos fiscales, en caso de que no conste en el expediente personal.

La información remitida por parte de la Contraloría General del Estado se entregará a la Dirección de Transparencia en la Gestión de la Fiscalía General del Estado, a fin de que presente un informe con observaciones y recomendaciones de los hallazgos encontrados, el cual será puesto en conocimiento de los órganos de control, para que dentro del ámbito de sus competencias, ejecuten las acciones pertinentes.

De igual manera, la Dirección General del Consejo de la Judicatura requerirá información al Ministerio del Trabajo a fin de conocer posibles casos de servidoras y servidores considerados dentro del presente proceso de evaluación que se encuentren inhabilitados o tengan impedimento de ejercer un cargo, puesto, función o dignidad en el sector público.

Estos parámetros no tendrán puntaje alguno dentro del proceso de evaluación de desempeño y de productividad. Sin embargo, de verificarse hallazgos, estos podrán derivar en acciones disciplinarias e incluso judiciales en el ámbito penal.

Artículo 27: Verificación de legitimidad.- Con base en los informes que contienen las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en relación a los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social del ingreso de las y los servidores de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, solicitará a la Fiscalía General del Estado, la entrega de un informe de las acciones implementadas.

Artículo 28: Verificación de procedimientos disciplinarios.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura, en función de la nómina de las y los servidores sujetos a evaluación, solicitará a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, la entrega de un informe de las sanciones impuestas y procedimientos archivados. Así también, solicitará a la Fiscalía General del Estado la entrega de las denuncias y quejas presentadas que no hayan sido tramitadas dentro del período de evaluación. *VP*

Los informes que se generen sobre los criterios de legitimidad y transparencia serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para los fines pertinentes.

CAPÍTULO V DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 29: Reconsideración.- Las y los servidores evaluados podrán presentar su solicitud de reconsideración de calificaciones de manera física en la ventanilla de recepción de documentos de Planta Central y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término establecido en el respectivo cronograma.

Las solicitudes de reconsideración, una vez presentadas, serán recopiladas y digitalizadas por la Secretaría General, la cual remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para su trámite correspondiente.

Artículo 30: Contenido de la solicitud de reconsideración.- La solicitud de reconsideración deberá ser motivada y obligatoriamente, cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos de la o el servidor evaluado;
2. Número de cédula de ciudadanía;
3. Provincia y fiscalía especializada a la que pertenece y en las que actuó dentro del período de evaluación;
4. Denominación del cargo que desempeña en la Fiscalía General del Estado;
5. Fundamentos de hecho y de derecho, acompañados de la documentación que respalde su solicitud de reconsideración ; y,
6. Petición concreta de la reconsideración.

En caso de que la solicitud de reconsideración no cumpla con los requisitos previstos, la misma no será tramitada y será archivada por el tribunal de reconsideración respectivo.

CAPÍTULO VI DE LA PERIODICIDAD Y EFECTOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 31: Periodicidad del proceso de evaluación de desempeño y de productividad.- La evaluación de desempeño y de productividad a las y los servidores se realizará conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 32: Efectos de la evaluación de desempeño y de productividad.- Son efectos del proceso de la evaluación de desempeño y de productividad los siguientes:

1. La o el servidor que obtenga una calificación de 80 puntos o más, continuará en el desempeño de sus funciones y estará habilitado para participar en los procesos de promoción de la carrera fiscal; y, *p*

2. La o el servidor que obtenga una calificación menor a 80 puntos, considerada como deficiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, será evaluado nuevamente en un lapso de tres (3) meses contados desde la notificación de resultados a la o el servidor. En caso de mantener una calificación deficiente, será removido.

Para la segunda evaluación, se considerará el primer período evaluado más el tiempo que transcurra hasta la entrega de los resultados finales de la primera evaluación, así como el determinado en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, la nueva calificación que obtenga la o el servidor será tomada en cuenta para su permanencia o remoción del cargo.

Artículo 33: Remoción del cargo.- La remoción de una servidora o servidor procede cuando, luego de la segunda evaluación, no superare el puntaje mínimo requerido en la evaluación de desempeño y de productividad.

La remoción se llevará a cabo conforme lo determinado en el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 34: Participación ciudadana y control social.- Se contará con la participación activa de miembros de la sociedad civil e instituciones de educación superior, quienes velarán por la transparencia y objetividad de los diferentes procesos de evaluación de desempeño y de productividad.

Dentro del proceso de evaluación de desempeño y de productividad, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones o denuncias ciudadanas debidamente motivadas y con firma de responsabilidad sobre la actuación de las y los servidores evaluados, las cuales serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, quien las remitirá a la Dirección General para que ésta a su vez disponga a las Direcciones correspondientes del Consejo de la Judicatura la apertura de las investigaciones en sede administrativa.

En caso de que las impugnaciones o denuncias se relacionen con la presunción del cometimiento de un delito, se comunicará a la Dirección General dicho particular para los fines pertinentes ante la Fiscalía General del Estado, para su trámite ante la Dirección de Transparencia en la Gestión y demás áreas pertinentes.

Para efecto de recibir las denuncias materia de este artículo, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, habilitará un link en la página web institucional, el cual se encontrará disponible conforme el cronograma aprobado para el proceso de evaluación.

Las denuncias recibidas en contra de las y los servidores sujetos a evaluación no serán puntuadas dentro del proceso. *df*

Artículo 35: Control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, informarán el contenido de este reglamento a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación del presente proceso de evaluación. Esta información será publicada a través de la página web del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, toda la información relacionada con el proceso de evaluación de desempeño y de productividad estará disponible a la ciudadanía, con excepción de los datos personales de las y los servidores sujetos a evaluación.

Artículo 36: Veeduría ciudadana.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el proceso de evaluación, constituida con miembros de la sociedad civil y delegados de las instituciones de educación superior, cuya experiencia docente guarde relación con el derecho penal o violencia de género.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN

Artículo 37: Consolidación de resultados del proceso de evaluación.- Corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, consolidar los resultados del proceso de evaluación de desempeño y de productividad de las y los servidores de la Fiscalía General del Estado, los cuales constarán en un Informe de Resultados Finales del Proceso de Evaluación, mismo que será presentado para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, de considerarlo pertinente, solicitará la ampliación y aclaraciones que estime necesarias previo a la aprobación del referido informe.

Artículo 38: Notificaciones.- Con base en los informes de resultados del proceso de evaluación de desempeño y de productividad, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá a la Dirección General proceda con la notificación de los resultados obtenidos por las y los agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales, a nivel nacional, a través de sus cuentas de correo electrónico institucional y/o personal que consten en el Sistema de Administración de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado – SATH-.

Artículo 39: Aprobación de anexos que contienen el método de evaluación.- Los anexos que forman parte de este reglamento, quedan aprobados en su integridad y deberán ser aplicados de manera concomitante con el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las personas que participen en el proceso de evaluación de desempeño y de productividad de las y los servidores de la Fiscalía General del

Estado, a excepción de los evaluados, suscribirán un convenio de confidencialidad elaborado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y gestionado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, obligándose a guardar reserva absoluta sobre el levantamiento de información, elaboración de informes, determinación de calificaciones o cualquier otra información relacionada con el proceso.

La transgresión a la confidencialidad acarreará las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar, establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

SEGUNDA.- El presente reglamento no es aplicable para las máximas autoridades de la Función Judicial que se encuentren en funciones, quienes están sometidas a control político por parte la Asamblea Nacional.

De la misma forma, no será aplicable para las y los servidores que cesaron en funciones hasta un día antes de la publicación del presente instrumento.

TERCERA.- Si durante el proceso de evaluación una servidora o servidor evaluado cesare en sus funciones, continuará el proceso de evaluación correspondiente, y se aplicará lo previsto en los artículos 32 y 33 del presente reglamento.

CUARTA.- En caso de vacíos, contradicciones y dudas respecto de la aplicación del presente instrumento, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá las resoluciones pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el término de sesenta (60) días que se contarán desde la expedición de la presente resolución, desarrollarán e implementarán un sistema informático para la ejecución del proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales.

El sistema se implementará en los servidores informáticos a cargo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S del Consejo de la Judicatura, la cual será responsable de su administración y custodia.

SEGUNDA.- La obtención y procesamiento de la información que contribuirá al desarrollo del proceso de evaluación de desempeño y de productividad iniciará desde la aprobación de la presente resolución, independientemente del desarrollo e implementación del sistema informático de evaluación.

TERCERA.- El período del presente proceso de evaluación de desempeño y de productividad corresponde al comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre 2019. Para la segunda evaluación; se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento. *pk*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga expresamente toda la normativa interna de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, dentro del ámbito de sus competencias, de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; la Dirección Nacional de Comunicación Social; la Dirección Nacional Administrativa; la Dirección Nacional Financiera; la Dirección Nacional de Planificación y las Direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura; así como también de la Fiscalía General del Estado y sus órganos involucrados.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

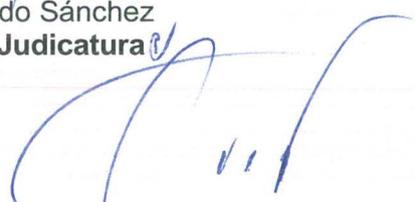
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.



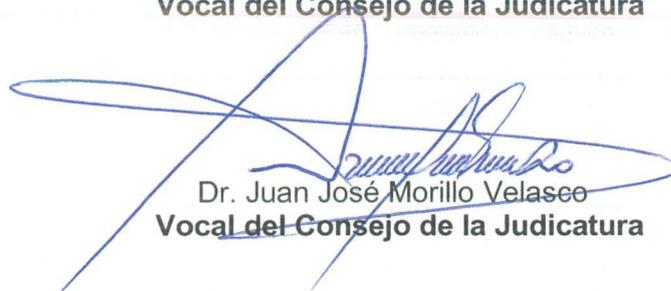
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

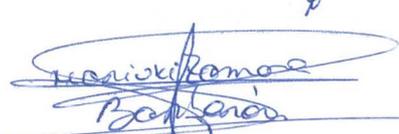


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintisiete de febrero de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: FC

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO 1

POBLACIÓN Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

a.- POBLACIÓN A EVALUAR

Se evaluará el desempeño y la productividad de las y los servidores que prestan servicios en las siguientes fiscalías y unidades de investigación:

1. Fiscalías y unidades fiscales especializadas,
2. Fiscalías y unidades fiscales no enlazadas al SIAF 2.0
3. Unidades de gestión de audiencias
4. Fiscalías Provinciales

b.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIONES POR POBLACIÓN

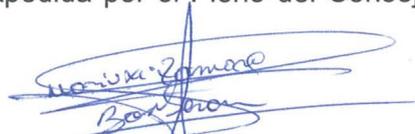
La evaluación de desempeño y de productividad se realizará mediante la aplicación de los siguientes parámetros y sus correspondientes ponderaciones:

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIONES POR POBLACIÓN					
N°	POBLACIÓN A EVALUAR	PARÁMETROS CUANTITATIVOS	POND.	PARÁMETROS CUALITATIVOS	POND.
1.	Servidores de la Fiscalía General del Estado que laboran en fiscalías y unidades fiscales especializadas.	• Gestión de las NDD.	25	• Calidad de la gestión misional, 2 expedientes fiscales	20
		• Gestión de expedientes fiscales	30		
		• Registro y actualización de las NDD en el SIAF 2.0	5		
		Subtotal	60		
2.	Servidores de la Fiscalía General del Estado que laboran en fiscalías y unidades fiscales no enlazadas al SIAF 2.0	• Gestión de diligencias fiscales realizadas	30	• Calidad de la gestión misional, 2 expedientes fiscales	20
		• Resultado de la gestión en las diligencias fiscales	30		
		Subtotal	60		

JLB
+

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIONES POR POBLACIÓN					
N°	POBLACIÓN A EVALUAR	PARÁMETROS CUANTITATIVOS	POND.	PARÁMETROS CUALITATIVOS	POND.
3.	Servidores de la Fiscalía General del Estado que laboran en Unidades de Gestión de Audiencias	• Comparecencia a las audiencias	10	• Calidad de la actuación de la o el fiscal en la audiencia de juicio, 2 audiencias.	30
				Subtotal	60
				• Calidad de la actuación de la o el fiscal en audiencias de formulación de cargos, evaluación y preparatoria de juicio, apelación, revisión de medidas entre otras en materia penal.	30
		Subtotal	10	Subtotal	90
4.	Fiscales provinciales	• Gestión de las NDD	20	• Calidad de la gestión misional por expediente con fuero de Corte Provincial (2 expedientes)	7,50
				Subtotal	15
		• Gestión de expedientes fiscales de fuero de Corte provincial	25	• Calidad de la gestión misional de expedientes elevados a consulta por fiscales (2 expedientes)	12,50
				Subtotal	25
		• Registro y actualización de las NDD en el SIAF 2.0	5		
		• Ejecución del Plan Anual de la Política Pública- PAPP.	7		
		• Eficacia en la gestión administrativa	3		
Subtotal	60	Subtotal	40		

Razón: Siento como tal que el Anexo 1 que antecede, forma parte de la Resolución 022-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 27 de febrero de 2020.


 Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO 2

EVALUACIONES POR POBLACIÓN

2.1 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FISCALÍAS Y UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

2.1.1. Definición: Unidad funcional responsable directa del inicio de la investigación preprocesal y procesal penal que prevé la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico Integral Penal, cuyas actuaciones por parte de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores se las realiza a través del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0.

2.1.2. Fiscalías y unidades fiscales de investigación especializada enlazadas al SIAF 2.0:

1. Soluciones Rápidas;
2. Personas y Garantías;
3. Violencia de Género;
4. Patrimonio Ciudadano;
5. Fe Pública;
6. Violencia Sexual e Intrafamiliar;
7. Administración Pública;
8. Accidentes de Tránsito;
9. Adolescentes Infractores;
10. Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional;
11. Delitos Flagrantes;
12. Delitos Tributarios y Aduaneros;
13. Unidad de Anti lavado de Activos;
14. Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
15. Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional –UNIDOT-;
16. Asuntos Indígenas; y,
17. Asuntos Acuáticos;

2.1.3. Parámetros de evaluación: Los parámetros de evaluación que se utilizarán para medir el desempeño y productividad de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores son:

2.1.3.1. Cuantitativos: Permiten medir el número de actuaciones fiscales de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores, dentro de la investigación preprocesal y procesal penal, en relación con el total de las noticias del delito, por tipo de delito, que ingresaron a la Fiscalía General del Estado durante el período de evaluación, los cuales son:

Handwritten signature

Handwritten mark

- a. Gestión de las noticias del delito;
- b. Gestión de expedientes fiscales;
- c. Registro y actualización de las noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0.

a) Gestión de las noticias del delito (NDD):

Este indicador determina en valor porcentual, el número de NDD en las cuales la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, sustanció impulsos o acciones fiscales de carácter investigativo, considerando sus actuaciones desde la apertura de la investigación previa dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, con relación al número de NDD que por sorteo automático le fueron asignadas dentro del período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_s}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

NDD_s : Número de noticias del delito sustanciadas en el período de evaluación

NDD_a : Número de noticias del delito asignadas en el período de evaluación.

b) Gestión de expedientes fiscales: Porcentaje de respuestas de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores al usuario.

Se considerará el número de noticias del delito en las cuales ha vencido la duración de la investigación dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, en las que no serán consideradas las NDD que cuentan con una decisión que ponga fin a la investigación en sede fiscal, con relación al número de noticias del delito que por sorteo le fueron asignadas a la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores en cada fiscalía especializada o unidad fiscal a su cargo dentro del período de evaluación.

Nota: Para determinar el vencimiento de la investigación fiscal se acogerá lo contemplado en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_{tiv} - \# NDD_{afi}}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

$NDD_{tiv} - \# NDD_{afi}$: Número de noticias del delito en las cuales ha vencido la duración de la investigación menos NDD que cuentan con una decisión que ponga fin a la investigación en sede fiscal en el período de evaluación.

NDD_a : Número de noticias del delito asignadas en el período de evaluación.



c) Registro y actualización de noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0:

El indicador determina en valor porcentual, el número de noticias del delito en el que la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores realizó el registro y actualización en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, con relación al número de NDD que le fueron asignadas a la fiscalía o unidad fiscal especializada dentro del período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_{ra}}{\# NDD_{af}} \times 100$$

Donde:

$\# NDD_{ra}$: Número de noticias del delito en las que la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores realizó el registro y actualización en el SIAF 2.0 en el período de evaluación.

$\# NDD_{af}$: Número de noticias del delito asignadas a la fiscalía o unidad fiscal especializada en el período de evaluación.

Nota: Para efectos de aplicación de este indicador se considerarán las directrices emitidas por la Dirección de Gestión Procesal Penal, actual Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado Nos. 001-2014 y 001- 2018 y resoluciones expedidas por la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado Nos. 027-2018 y 053-2018.

2.1.3.2. Escala de calificación de parámetros cuantitativos: Para el presente proceso de evaluación se ha establecido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIÓN DE PARÁMETROS CUANTITATIVOS – FISCALÍAS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS	
Componente	Puntaje
Gestión de las noticias del delito.	25 puntos
Gestión de expedientes fiscales.	30 puntos
Registro y actualización de noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales –SIAF- 2.0.	5 puntos
Total:	60 puntos

2.1.3.3. Cualitativos: Permiten evaluar la capacidad investigativa de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores, en el conocimiento y sustanciación de las noticias del delito.

a) Calidad de la Gestión Misional:

De conformidad a las noticias del delito asignadas dentro del período de evaluación, el sistema de evaluación de desempeño y de productividad

desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado, sorteará dos (2) expedientes fiscales judicializados, iniciados y culminados por la o el servidor evaluado, mismos que serán analizados y calificados por el tribunal evaluador.

Los expedientes fiscales sorteados estarán bajo la custodia y responsabilidad directa de las y los secretarios de cada una de las fiscalías o unidades especializadas quienes serán los encargados de entregarlos al tribunal evaluador y una vez que hayan sido analizados y calificados deberán ser devueltos en su integridad para el archivo correspondiente.

En los casos de las fiscalías y unidades fiscales especializadas que no cuenten con un secretario titular dicha función estará a cargo de la o el asistente de fiscal, quien por motivos del proceso de evaluación actuará como secretario ad hoc.

Para el normal desarrollo de las funciones que desempeñarán los distintos tribunales evaluadores, se determinará una sede central de operaciones, la misma que podrá estar ubicada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado o del Consejo de la Judicatura, a las cuales la o el secretario de cada fiscalía o unidad fiscal deberá acudir el día y hora establecido con los expedientes fiscales sujetos a evaluación.

2.1.3.4. Escala de calificación del parámetro cualitativo:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Argumentación jurídica y Motivación	Aplicación de la normativa jurídica en la elaboración de las resoluciones en sede fiscal	Cumple totalmente	2
		Cumple parcialmente	1
		No cumple	0
	Expresión escrita y uso del lenguaje técnico jurídico	Excelente	2
		Muy buena	1,50
		Buena	1
		Deficiente	0
	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho para la motivación de las resoluciones en sede fiscal	Excelente	2
		Muy buena	1,50
		Buena	1
		Deficiente	0
	Diligencias	Dispuestas acorde al tipo penal.	Cumple totalmente
No cumple			0
Requerimientos solicitados	Celeridad en la aceptación o denegación de diligencias solicitadas por las partes.	Excelente	5
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
Utilización de la herramienta SIAF 2.0	Impulsos fiscales realizados a través del sistema SIAF 2.0.	Cumple totalmente	1
		Cumple parcialmente	0,50
		No cumple	0

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Continuidad en la fase investigativa	Impulsos fiscales realizados de forma permanente	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
		Total 1 expediente	20 puntos
		Total 2 expedientes	40 puntos

2.2. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FISCALÍAS Y UNIDADES FISCALES QUE NO SE ENCUENTRAN ENLAZADAS AL SIAF 2.0

2.2.1 Definición: Son todas aquellas creadas por necesidad institucional, que por sus actividades específicas no es aplicable la utilización del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF-2.0.

2.2.2. Fiscalías y unidades de investigación especializada no enlazadas al SIAF 2.0:

1. Fiscalía de Actuaciones Administrativas;
2. Servicio de Atención Integral;
3. Fiscalía Comisión de la Verdad;
4. Fiscalía de Personas Desaparecidas;
5. Fiscalía DACE;
6. Unidad de Indagaciones Previas Provincial;
7. Unidad de Indagaciones Previas Nacional;
8. Fiscalía de Descongestión de Casos; y,
9. Sistema Integrado de Comunicación (SICOM).

2.2.3 Parámetros de evaluación: Los parámetros de evaluación que se utilizarán para medir el desempeño y productividad de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores que prestan sus servicios en las fiscalías y unidades fiscales especializadas no enlazadas al SIAF 2.0 son cuantitativos y cualitativos.

2.2.3.1. Cuantitativos: Permiten medir las actuaciones fiscales que ha realizado la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores dentro de la investigación preprocesal y procesal penal.

- a. Gestión de diligencias fiscales realizadas
- b. Resultado de la gestión en las diligencias fiscales

a) Gestión de diligencias fiscales realizadas: Mide el cumplimiento de diligencias fiscales realizadas por parte de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, respecto del número de NDD o expedientes fiscales que le fueron asignados dentro del período de evaluación.

Handwritten signature

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# DF_r}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

DF_r : Número de diligencias fiscales realizadas en el período de evaluación.

NDD_a : Número de noticias del delito o expedientes fiscales asignados en el período de evaluación.

b) Resultado de la gestión en las diligencias fiscales: Este indicador mide el resultado obtenido en las diligencias fiscales efectuadas por la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, respecto al número de NDD o expedientes fiscales que le fueron asignados dentro del período sujeto a evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# DF_r}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

DF_r : Número de diligencias fiscales resueltas en el período de evaluación.

NDD_a : Número de noticias del delito o expedientes fiscales asignados en el período de evaluación.

Nota: Se considerará como diligencias resueltas aquellas que cuenten con un resultado final.

2.2.3.2. Obtención y procesamiento de la información para los parámetros cuantitativos: Debido a que estas fiscalías y unidades fiscales no se encuentran enlazadas con el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, la obtención de datos e información será manual, a través de la revisión documental que reposa en cada despacho fiscal.

Para el efecto, la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado, a través de sus unidades provinciales será la responsable de recabar los registros documentales de las noticias del delito o trámites fiscales que les fueron asignados a las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores durante el período de evaluación, también deberán determinar y cuantificar las diligencias fiscales efectuadas a las NDD.

Una vez extraída la información, esta deberá ser entregada a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado, a fin que sea procesada y cuantificada dentro del sistema informático que se genere para el proceso de evaluación.

2.2.3.3. Escala de calificación de parámetros cuantitativos: Para el presente proceso de evaluación se han establecido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIÓN DE PARÁMETROS CUANTITATIVOS	
Componente	Puntaje
Gestión de diligencias fiscales realizadas	30 puntos
Resultado de la gestión en las diligencias fiscales	30 puntos
Total:	60 puntos

2.2.3.4. Cualitativos: Permiten determinar la capacidad investigativa a través de las actuaciones que realizan las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores en el conocimiento de las noticias del delito o diligencias fiscales que le hubieren sido asignadas dentro del período de evaluación.

a) Calidad de la gestión misional: Mide la calidad de la investigación penal de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores dentro de dos (2) expedientes fiscales, realizados durante el período de evaluación, los cuales serán obtenidos de las visitas in situ que realice el personal de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

La obtención de los expedientes a evaluar se la realizará mediante sorteo, para lo cual, la información obtenida en las visitas in situ deberá ser cargada y procesada en el sistema de evaluación de desempeño y de productividad.

Los expedientes fiscales sorteados estarán bajo la custodia y responsabilidad directa de las y los secretarios de cada una de las fiscalías o unidades especializadas; quienes serán los encargados de entregarlos al tribunal evaluador y, una vez que hayan sido analizados y calificados, serán devueltos íntegramente para el archivo correspondiente.

En los casos de las fiscalías y unidades fiscales especializadas que no cuenten con un secretario titular, dicha función estará a cargo de la o el asistente de fiscal, quien actuará como secretario ad hoc.

Para el normal desarrollo de las funciones de los distintos tribunales evaluadores, se determinará una sede central de operaciones, la misma que podrá estar ubicada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado o del Consejo de la Judicatura, a la que acudirá la o el secretario de cada fiscalía o unidad fiscal, el día y hora establecido, con los expedientes fiscales sujetos a evaluación. *x*

JLB
d.

JLB

2.2.3.5. Escala de calificación del parámetro cualitativo:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Argumentación jurídica y motivación	Aplicación de la normativa jurídica en la elaboración de las resoluciones en sede fiscal	Cumple totalmente	4
		Cumple parcialmente	2
		No cumple	0
	Expresión escrita y uso del lenguaje técnico jurídico	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho para la motivación de las resoluciones en sede fiscal	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Diligencias	Dispuestas acorde al tipo penal.	Cumple totalmente
No cumple			0
Requerimientos solicitados	Celeridad en la aceptación o denegación de diligencias solicitadas por las partes.	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
Continuidad en la fase investigativa	Impulsos fiscales realizados de forma permanente dentro de la investigación	Excelente	4
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
Total 1 expediente			20 puntos
Total 2 expedientes			40 puntos

2.3 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS – UGA

2.3.1. Definición: Unidad funcional cuyo objetivo es la reducción de audiencias fallidas. Estas unidades fiscales se encuentran conformadas por agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores que reemplazan temporalmente a los fiscales titulares en el desarrollo de las audiencias, en las distintas instancias jurisdiccionales.

2.3.2. Parámetros de evaluación: Los parámetros de evaluación de desempeño y de productividad de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores que prestan sus servicios en la Unidad de Gestión de Audiencias son cuantitativos y cualitativos.



2.3.2.1. Cuantitativos: Permite cuantificar el número de audiencias a las que acudió la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores de la UGA durante el período de evaluación.

a) Comparecencia a las audiencias: Mide el porcentaje de audiencias realizadas respecto del número de audiencias asignadas. Se considerará únicamente las audiencias de las que se presente los respectivos reportes.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# RA_r}{\# A_a} \times 100$$

Donde:

RA_r : Número de reportes de audiencias realizadas en el período de evaluación.

A_a : Número de audiencias asignadas en el período de evaluación.

2.3.2.2. Obtención y procesamiento de la información para el parámetro cuantitativo: Debido a que las Unidades de Gestión de Audiencias no se encuentran enlazadas al Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, la extracción de datos e información se la realizará in situ, a través de la revisión documental que reposa en cada UGA.

Para el efecto, la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado, a través de sus unidades provinciales, será la responsable de recabar los registros documentales de las audiencias asignadas y aquellas a las que asistieron los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores durante el período de evaluación. Dicho levantamiento de información se basará en el cumplimiento de la directriz Nro. 002, de 18 de febrero de 2014, emitida por la Fiscalía General del Estado.

Una vez extraída la información esta deberá ser entregada a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado con la finalidad de que sea procesada y cuantificada dentro del sistema informático de evaluación, así también para que sirva de insumo para el sorteo de las audiencias a ser calificadas por el tribunal evaluador.

2.3.2.3. Escala de calificación del parámetro cuantitativo: Para el presente proceso de evaluación se han establecido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUANTITATIVO	
Componente	Puntaje
Comparecencia a las audiencias	10 puntos
Total:	10 puntos

2.3.2.4. Cualitativos: Permite determinar la capacidad de litigación oral de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores de las UGA en la comparecencia a las audiencias de juicio y otras que devengan del proceso penal. *φ*

alo
+

AS
43

Se considerará las audiencias catalogadas como públicas y sin restricción de uso, las cuales deberán ser proporcionadas a los tribunales evaluadores de conformidad con el sorteo que realice para el efecto el sistema de evaluación.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura solicitará a las dependencias judiciales las grabaciones de las audiencias, las cuales se mantendrán bajo su custodia; una vez utilizadas, serán devueltas íntegramente a los archivos judiciales.

a) Calidad de la actuación de la o el fiscal en audiencia de juicio: Mide el manejo de técnicas, habilidades y destrezas de expresión oral por parte de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores en dos (2) audiencias de juicio, tomadas de manera aleatoria de entre las que le fueron asignadas por la UGA durante el período de evaluación.

En caso de que las audiencias sorteadas no fueran localizadas en los archivos digitales a cargo del Consejo de la Judicatura; o, por el contrario, existan problemas con el audio, el sistema deberá sortear nuevas audiencias.

2.3.2.4.1 Escala de calificación del parámetro cualitativo

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Alegato de Apertura	Exposición lógica, cronológica y fundamento jurídico del caso	Excelente	6
		Muy Buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
Presentación de pruebas	Pertinencia de la prueba producida e incorporada	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
Manejo de destrezas y técnicas de oralidad	Expresión oral	Excelente	4
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Orden y secuencia de los hechos	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
	Alegato de clausura	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
	Manejo del tiempo	Excelente	2
		Muy buena	1
		Buena	0.5
		Deficiente	0
Subtotal por audiencia:		30 puntos	
Total por dos audiencias:		60 puntos	

b) Calidad de la actuación de la o el fiscal en audiencias de formulación de cargos, evaluación y preparatoria de juicio, apelación, revisión de medidas, entre otras en materia penal: Mide el manejo de técnicas, habilidades y destrezas de expresión oral por parte de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores en una (1) audiencia realizada en cualquier etapa procesal, excluyéndose la audiencia de juzgamiento, asignada por la UGA durante el período de evaluación.

2.3.2.4.2. Escala de calificación del parámetro cualitativo:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Presentación del caso y análisis jurídico	Planteamiento del hecho penal relevante, pruebas que lo sustentan y fundamentos jurídicos	Excelente	10
		Muy buena	5
		Buena	3
		Deficiente	0
Manejo de destrezas y técnicas de oralidad	Expresión oral	Excelente	5
		Muy buena	3
		Buena	1
		Deficiente	0
	Orden y secuencia lógica de los hechos	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
	Argumentación jurídica	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
	Manejo del tiempo	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
Total por una audiencia			30 puntos

2.4. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE FISCALES PROVINCIALES

2.4.1. Consideraciones generales:

- **Fiscalía provincial:** Es la Unidad encargada de ejecutar la gestión misional de la Fiscalía General del Estado en el ámbito provincial.
- **Fiscal provincial titular:** Servidora o servidor judicial perteneciente a la Fiscalía General del Estado que ha sido designado de conformidad con el inciso segundo del artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial para ocupar el cargo de fiscal provincial.
- **Fiscal provincial encargado:** Agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores a quien la autoridad competente le ha encargado las funciones.

Handwritten signature

Handwritten initials

propias del cargo de Fiscal provincial por ausencia definitiva del Fiscal provincial titular.

2.4.2. Parámetros de evaluación: Los parámetros de evaluación que se utilizarán para medir el desempeño y productividad de las y los fiscales provinciales son cuantitativos y cualitativos:

2.4.2.1. Cuantitativos: Miden el número de actuaciones fiscales que ha realizado el Fiscal provincial, titular o encargado, dentro de la investigación preprocesal y procesal penal, con fuero de Corte Provincial, en relación al total de las noticias del delito ingresadas a la Fiscalía Provincial. Estos son:

- a. Gestión de las noticias del delito (NDD);
- b. Gestión de expedientes fiscales de fuero de Corte Provincial;
- c. Registro y actualización de las noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0;
- d. Ejecución del Plan Anual de la Política Pública- PAPP; y,
- e. Eficacia en la gestión administrativa.

a) Gestión de las noticias del delito o NDD: Este indicador determina en valor porcentual, el número de NDD en las cuales la o el Fiscal provincial sustanció impulsos o acciones fiscales de carácter investigativo, considerando sus actuaciones desde la apertura de la investigación previa, dentro del SIAF 2.0, con relación al número de NDD que por sorteo le fueron asignadas dentro del período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_s}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

NDD_s : Número de noticias del delito sustanciadas en el período de evaluación.

NDD_a : Número de noticias del delito asignadas en el período de evaluación.

b) Gestión de expedientes fiscales de fuero de Corte Provincial: Se considerará el número de noticias del delito en las cuales ha vencido la duración de la investigación dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, en las que no serán consideradas las NDD que cuenta con una decisión que ponga fin a la investigación en sede fiscal, con relación al número de NDD que por sorteo le fueron asignadas a o el Fiscal Provincial, en cada fiscalía provincial a su cargo dentro del período de evaluación.

Nota: Para determinar el vencimiento de la investigación fiscal se acogerá lo contemplado en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal.



Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_{tiv} - \# NDD_{dfi}}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

$\# NDD_{tiv} - \# NDD_{dfi}$: Número de noticias del delito en las cuales ha vencido la duración de la investigación menos NDD que cuentan con una decisión que ponga fin a la investigación en sede fiscal en el período de evaluación.

$\# NDD_a$: Número de noticias del delito asignadas en el período de evaluación.

c) Registro y actualización de noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0:

El indicador determina en valor porcentual, el número de noticias del delito en el que la o el Fiscal provincial realizó el registro y actualización dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, con relación al número de NDD que le fueron asignadas a la fiscalía provincial dentro del período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_{ra}}{\# NDD_{af}} \times 100$$

Donde:

$\# NDD_{ra}$: Número de noticias del delito en las que la o el a Fiscal provincial realizó el registro y actualización en el SIAF 2.0 en el período de evaluación.

$\# NDD_{af}$: Número de noticias del delito asignadas a la fiscalía provincial en el período de evaluación.

Nota: Para efectos de aplicación de este indicador se considerarán las directrices emitidas por la Dirección de Gestión Procesal Penal, actual Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado Nos. 001-2014 y 001- 2018 y resoluciones expedidas por la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado Nos. 027-2018 y 053-2018.

d) Ejecución del Plan Anual de la Política Pública -PAPP- de la fiscalía provincial: Mide el porcentaje del monto devengado en el tiempo de su desempeño de Fiscal provincial en relación con el monto programado en el tiempo de su desempeño de Fiscal provincial durante el período de evaluación. *✍*

✍

✍

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\langle MDtd_{fp} \rangle}{\langle MPtd_{fp} \rangle} \times 100$$

Donde:

$\langle MDtd_{fp} \rangle$: Promedio del monto devengado en el tiempo desempeñado por la o el fiscal provincial en el período de evaluación.

$\langle MPtd_{fp} \rangle$: Promedio del monto programado en el tiempo desempeñado por cada Fiscal provincial en el período de evaluación.

La obtención y procesamiento de la información para este indicador estará a cargo de la Dirección de Planificación, actual Dirección de Planificación y Seguimiento de la Fiscalía General del Estado, quien emitirá un informe individualizado por el tiempo de desempeño de cada Fiscal provincial sobre la ejecución de la PAPP considerando los períodos de actuación de las y los fiscales provinciales titulares y encargados dentro del período de evaluación. Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a fin de que proceda con el registro de los datos y emita la calificación correspondiente según la siguiente tabla valorativa:

Conforme los resultados que arroje la fórmula se asignará la siguiente puntuación:

Porcentaje de cumplimiento	Calificación	Puntaje
Más de 85% hasta el 100%	Óptimo	7
Desde 75% hasta 85%	Moderado	5
Desde 70% a menos de 75%	Bajo	3
Menos de 70%	Deficiente	0

e) Eficacia en la gestión administrativa: Mide el porcentaje de eficacia administrativa de las fiscalías provinciales, considerando los productos del Plan Anual de Contratación -PAC-, a cargo de la o el Fiscal provincial, titular o encargado durante el período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{NPRC_{fp}}{NPPC_{fp}} \times 100$$



Donde:

$NPRC_{fp}$: Número de procesos del PAC realizados y/o contratados, por fiscalía provincial en el período de evaluación.

$NPPC_{fp}$: Número de procesos del PAC planificados, por fiscalía provincial en el período de evaluación.

Nota: Para efectos de esta variable se considera el PAC aprobado a inicios de cada año del período de evaluación y las distintas reformas que hubieren existido.

Conforme los resultados que arroje la fórmula se asignará la siguiente puntuación:

Porcentaje de cumplimiento	Calificación	Puntaje
Más de 85% hasta el 100%	Óptimo	3
Desde 75% hasta 85%	Moderado	2
Desde 70% a menos de 75%	Bajo	1
Menos de 70%	Deficiente	0

La obtención y procesamiento de la información de este indicador estará a cargo de las Direcciones Administrativa y Financiera de la Fiscalía General del Estado, quienes emitirán un informe individualizado del porcentaje de la ejecución del Plan Anual de Compras –PAC- por cada año del período de evaluación y por cada uno de las y los fiscales provinciales titulares o encargados. Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a fin que proceda con la verificación y emisión de la calificación correspondiente según la tabla de equivalencias que antecede.

El cálculo será prorrateado entre el período de gestión del Fiscal provincial titular y/o encargado.

2.4.2.2. Escala de calificación de parámetros cuantitativos:

CALIFICACIÓN DEL INDICADOR	
Componente	Puntaje
Gestión de las noticias del delito	20 puntos
Gestión de expedientes fiscales de fuero de Corte Provincial	25 puntos
Registro y actualización de noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0	5 puntos
Ejecución del Plan Anual de la Política Pública- PAPP-	7 puntos
Eficacia en la gestión administrativa	3 puntos
Total:	60 puntos

2.4.2.3. Cualitativos: Permiten determinar la capacidad investigativa de las y los fiscales provinciales en el conocimiento y sustanciación de las noticias del delito de fuero de Corte Provincial y consultas realizadas por fiscales de cada fiscalía provincial.

a) Calidad de la Gestión Misional: De conformidad a las noticias del delito asignadas dentro del período de evaluación, el sistema de evaluación de desempeño y de productividad desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado, sorteará dos (2) expedientes fiscales con fuero de Corte Provincial, iniciados por la o el Fiscal provincial y dos (2) expedientes elevados a consultas por fiscales de la fiscalía provincial dentro del período en el que ejerció el cargo en mención, mismos que serán analizados y calificados por el tribunal evaluador.

Los expedientes fiscales sorteados estarán bajo la custodia y responsabilidad directa de las y los secretarios provinciales quienes serán los encargados de entregarlos al tribunal evaluador y una vez que hayan sido analizados y calificados, deberán ser devueltos en su integridad para el archivo correspondiente.

En los casos de las fiscalías provinciales que no cuenten con un secretario titular, dicha función estará a cargo de la o el asistente de fiscal que se encuentre haciendo en ese momento las veces de secretario encargado o ad hoc de la fiscalía provincial.

Para efectos del normal desarrollo de las funciones que desempeñarán los distintos tribunales evaluadores se determinará una sede central de operaciones, la misma que podrá estar ubicada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado o del Consejo de la Judicatura, a las cuales la o el secretario provincial deberá acudir el día y hora establecido con los expedientes fiscales sujetos a evaluación.

2.4.2.4. Escala de calificación de parámetros cualitativos:

Análisis de expedientes fiscales con fuero de Corte Provincial:

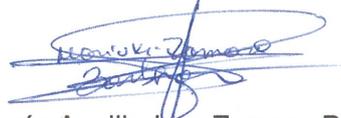
CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Argumentación jurídica y motivación	Aplicación de la normativa jurídica en la elaboración de las resoluciones en sede fiscal	Cumple totalmente	1
		Cumple parcialmente	0,50
		No cumple	0
	Expresión escrita y uso del lenguaje técnico jurídico	Excelente	1
		Muy buena	0,50
		Buena	0,25
		Deficiente	0
	Resumen de los hechos y fundamentos de	Excelente	1
		Muy buena	0,50

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
	derecho para la motivación de las resoluciones en sede fiscal	Buena	0,25
		Deficiente	0
Diligencias	Dispuestas acorde al tipo penal	Cumple totalmente	1
		No cumple	0
Requerimientos solicitados	Celeridad en la aceptación o denegación de diligencias solicitadas por las partes.	Excelente	2,50
		Muy buena	1,50
		Buena	1
		Deficiente	0
Utilización de la herramienta SIAF 2.0	Impulsos fiscales realizados a través del sistema SIAF 2.0.	Cumple totalmente	1
		Cumple parcialmente	0,50
		No cumple	0
Total 1 expediente			7,50 puntos
Total 2 expedientes			15 puntos

Análisis de expedientes elevados a consulta

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Argumentación jurídica y motivación	Aplicación de la normativa jurídica en la elaboración de las resoluciones en sede fiscal	Cumple totalmente	3
		Cumple parcialmente	1
		No cumple	0
	Expresión escrita y uso del lenguaje técnico jurídico.	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Motivación demostrada en la consulta efectuada	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Utilización de la herramienta SIAF 2.0	Dictámenes y consultas realizadas a través del SIAF 2.0	Cumple totalmente
Cumple parcialmente			0,50
No cumple			0
Celeridad en el despacho de la consulta	Cumplimiento de términos y plazos previstos para emitir pronunciamientos en las consultas	Cumple totalmente	2,50
		Cumple parcialmente	2
		No cumple	0
Total 1 expediente			12,50 puntos
Total 2 expedientes			25 puntos

Razón: Siento como tal que el Anexo 2 que antecede, forma parte de la Resolución 022-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 27 de febrero de 2020. *df*



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General